

*Abogado*  
*FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA*  
*Universidad Libre de Colombia*

Doctor:

EFRAIN FRANCO GOMEZ  
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO.  
E.S.D

REFERENCIA: Incidente de liquidación de perjuicios, condena en concreto y abstracto, dentro del proceso ejecutivo interpuesto por MARIA YAMILY VESGA SARMIENTO contra ELISEO DIAZ GUEVARA y HELGA MARINA PRADA BENITEZ.

RADICADO: En el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro 2015-00233-00.

Se llevó también bajo el radicado 2019-00200-00 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro.

FABIO DE JESÚS GARRIDO GARCÍA, mayor de edad, Identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 91'109.963 de Socorro Santander, con la tarjeta profesional N°. 247732 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte incidentante **CLARA INES GARCIA AGON**, mayor de edad vecina del municipio de Socorro Santander, civilmente hábil para contratar, identificada con Cédula de ciudadanía No 28'168.210 de Guadalupe Santander, con Domicilio en el barrio Alamos casa # 17 del municipio del Socorro, me dirijo ante usted de conformidad con lo reglado por el artículo 283 del C.G.P, con el propósito de promover incidente de liquidación de perjuicios, condena en concreto y abstracto contra MARIA YAMILY VESGA SARMIENTO, de identidad, domicilio y dirección para notificaciones ya conocidos en el presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el honorable juzgado segundo civil del circuito del Socorro en la sentencia de fecha 28 de Febrero de 2020, que en segunda instancia desató el asunto de la referencia.

*Dirección: Socorro calle 22 No. 7-20 Cel 3158397089*  
*e-mail: fabiodej@hotmail.es*

**HECHOS RELEVANTES DEL INCIDENTE:**

PRIMERO: La parte demandante MARIA YAMILY VESGA SARMIENTO, mediante memorial del 28 de febrero de 2017, solicitó el secuestro del vehículo de placas CLT – 410 el cual se encontraba previamente embargado, solicitud que fue despachada favorablemente por el despacho de instancia mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2017.

SEGUNDO: El JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2017, comisionó al secretario de tránsito y transporte de San Gil para que realizara el secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado EISEO DIAZ GUEVARA poseía sobre el vehículo de placas CLT-410, ordenado en auto de 11 de mayo de 2016, vehículo que se encontraba en el parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S de San Gil.

TERCERO: Fue librado despacho comisorio número 049-2015-00233-00 al señor secretario de tránsito y transporte de San Gil, quien mediante resolución N° 600.33.1006.018 de 10 de abril de 2018, resolvió acoger la comisión conferida, designando como secuestre del vehículo de placas CLT 410 al señor ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO y fijar la diligencia para el secuestro el día 20 de abril de 2018 a las 9:00 am.

CUARTO: Que el día 20 de abril de 2018, fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CLT-410 y una vez identificado el vehículo de la diligencia, se hizo presente la señora CLARA INES GARCIA AGON, identificada con C. C. 28´168.210 expedida en Guadalupe Santander quien a través de apoderado judicial Dr. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCÍA manifestó oponerse al secuestro del vehículo antes mencionado entregando pruebas documentales y solicitando pruebas testimoniales.

QUINTO: La oposición al secuestro conllevó a que el secretario de tránsito y transporte de San Gil determinara recepcionar la oposición y trasladar las diligencias al juzgado comitente “JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO” para que resolviera sobre la misma, dejando suspendida la diligencia de secuestro.

*Abogado*  
*FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA*  
*Universidad Libre de Colombia*

SEXTO: El 25 de mayo de 2018 fue radicado por parte del apoderado de la parte incidentante memorial de oposición al secuestro donde se deprecaron sus pretensiones.

SEPTIMO: Mediante providencia del 31 de agosto de 2018 se dio trámite a la oposición realizada por la señora CLARA INES GARCIA AGON por intermedio de apoderado judicial y se señaló fecha y hora para la diligencia.

OCTAVO: Mediante providencia del 31 de julio de 2019 el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO SANTANDER, desató la controversia generada al interior del trámite de oposición al secuestro propuesto por la señora CLARA INES GARCIA AGON y resolvió:

*(...PRIMERO: Aceptar la oposición al secuestro del vehículo de placas CLT 410, que formula la señora CLARA INES GARCIA AGON.*

*SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de la posesión y de los derechos económicos derivados que ejerce el ejecutado ELISEO DIAZ GUEVARA, que fuera decretada en auto del 11 de mayo de 2016, dentro de este proceso ejecutivo radicado al 2015-00233.*

*TERCERO: No aceptar a la solicitud relacionada con la declaración de CLARA INES GARCIA AGON como señora, dueña y poseedora del vehículo en atención a que esta situación jurídica no es del resorte del trámite de oposición.*

*CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutante, y para él se fija como agencias en derecho a su cargo, la suma de \$414.058.00, los que se incluirán en la liquidación de costas que efectúe la secretaría...)*

NOVENO: Inconforme con la decisión el apoderado de la parte demandante interpuso contra dicha providencia, recurso de reposición y en subsidio apelación.

DECIMO: Escuchados los reparos concretos, el despacho de conocimiento resolvió el recurso de Reposición manteniendo su decisión a la vez que dispuso conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

*Dirección: Socorro calle 22 No. 7-20 Cel 3158397089*  
*e-mail: fabiodej@hotmail.es*

DECIMO PRIMERO: El expediente fue repartido y asignado al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO, para su conocimiento y decisión, mediante auto de fecha trece (13) de enero de 2020, el juzgado admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ya referido.

DECIMO SEGUNDO: El día 28 de febrero del año 2020 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO mediante providencia decidió el recurso de apelación interpuesto por la Sra. MARIA YAMILY VESGA SARMIENTO y profirió la siguiente decisión:

*(...RESUELVE: PRIMERO: Confirmar el auto objeto del recurso de apelación de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado tercero promiscuo Municipal del Socorro (Sder) al interior del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por MARIA YAMILI VEGA SARMIENTO en contra de ELISEO DIAZ GUEVARA Y HELGA MARINA PRADA BENITEZ radicado en ese despacho bajo el número 2015-00233-00, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a la recurrente MARIA YAMILI VESGA SARMIENTO y a favor de la incidentante; se fija como agencias en derecho de la segunda instancia la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/Cte. (\$877.803) pesos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*TERCERO: Devuélvase la presente actuación al juzgado de origen para lo de su competencia, previas las constancias respectivas...)*

DECIMO TERCERO: Dentro del presente proceso quedó plenamente demostrado que la señora CLARA INES GARCIA AGON se opuso al secuestro del vehículo de placas CLT-410, argumentando y probando que ella era la POSEEDORA MATERIAL EXCLUSIVA del mismo y que el señor ELISEO DIAZ GUEVARA era un simple tenedor del rodante el día que le fue inmovilizado, para hacer efectivo la orden de embargo y posterior secuestro emanada por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, como medida cautelar que solicito MARIA YAMILY VESGA SARMIENTO.

DECIMO CUARTO: De igual forma al hacer efectiva la medida cautelar, a la señora CLARA INES GARCIA AGON, se le causaron unos perjuicios onerosos, ya que desde el 22 de septiembre de 2016 fecha en que fue inmovilizado el rodante, ella se quedó sin vehículo particular para movilizarse, por esto desde esa fecha hasta hoy ha tenido que utilizar transporte público para desplazarse y eso le ha causado un detrimento económico y patrimonial.

### **PRETENSIONES:**

Que en cumplimiento a lo ordenado en las decisiones de primera y segunda instancia tanto en concreto como en abstracto se ordene:

PRIMERA: Cancelar la condena en costas que se le impuso a la parte ejecutante MARIA YAMILI VESGA SARMIENTO, la cual se fijó como agencias en derecho a su cargo, la suma de \$414.05, *en primera instancia por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO.*

SEGUNDA: Cancelar la condena en costas a la recurrente MARIA YAMILY VESGA SARMIENTO y a favor de la incidentante; se fija como agencias en derecho de la segunda instancia la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/Cte. (\$877.803) pesos, en segunda instancia por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO.

TERCERA: Cancelar los daños y perjuicios causados a la señora incidentante CLARA INES GARCIA AGON los cuales se discriminan de la siguiente manera:

a). POR DAÑO EMERGENTE: Daños al vehículo de placas CLT 410 el cual estuvo inmovilizado desde el 22 de septiembre de 2016 por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRÉS MIL PESOS M/CTE. (2'503.000)**, por concepto de la Reparación necesarias para dejar del Vehículo de Placas CLT 410, en condiciones similares a las que se encontraba al momento de la inmovilización.

b). POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

- La suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$8'395.000)**, por concepto de los dineros que la señora CLARA INES GARCIA AGON cancelo al señor ELIECER BERMUDEZ DIAZ, conductor de taxi en este municipio de confianza de ella para su movilización dentro de esta municipalidad, al ser privada de su transporte particular, el cual corresponde a la carrera ordinaria en los años 2016, 2017, 2018, 2019,

*Dirección: Socorro calle 22 No. 7-20 Cel 3158397089*

*e-mail: fabiodej@hotmail.es*

2020, ya que el vehículo fue inmovilizado el 22 de septiembre de 2016, los cuales se empezaron a causar desde el 23 de septiembre de 2016.

- Por concepto de depósito o parqueadero del rodante, causado desde el día 22 de septiembre de 2016 hasta la fecha de 22 de julio de 2020, en la cual se solicitó al parqueadero CERTIFICACION del valor causado por este concepto, misma que apporto como prueba la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$17'344.185).**
- Dictamen pericial realizado al vehículo de placas CLT 410 por el señor JHON FREDY AYALA DURAN por un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA COMUN Y CORRIENTE (\$877.802).**

#### **PRUEBAS:**

1. Al tenor de lo reglado por el artículo 227 del CGP, se acompaña dictamen pericial elaborado por el perito JHON FREDY AYALA DURAN, en el cual se realiza la determinación y costo de la reparación de los daños sufridos por el vehículo de placas CLT – 410, durante el periodo de inmovilización. Dictamen que cuenta con los soportes, métodos y especificaciones de la cuantía. Esta prueba es pertinente en cuanto hace relación a los hechos de este incidente y es útil porque sirve para determinar el valor de parte de la cifra pretendida en este incidente.
2. Certificación del valor del costo de depósito o parqueadero del vehículo de placa CLT410, emitida por MULTISERVICIOS TEHERNA SOCORRO.
3. Constancia de los dineros gastados por el concepto de movilización dentro del municipio de Socorro, emitida por el señor ELIECER BERMUDEZ AGON.

#### **JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Con fundamento en el artículo 206 del C. G. P. respetuosamente por esta forma hago juramento razonado de las pretensiones en razón a los hechos e indemnizaciones, para lo cual procedo a hacer la discriminación por separado de cada una de ellas y de sus conceptos.

#### **Respecto de la pretensión tercera:**

Se solicita cancelar los daños y perjuicios causados a la señora incidentante CLARA INES GARCIA AGON los cuales se discriminan de la siguiente manera:

*Dirección: Socorro calle 22 No. 7-20 Cel 3158397089*  
*e-mail: fabiodej@hotmail.es*

**POR DAÑO EMERGENTE:**

Por los daños al vehículo de placas CLT 410 el cual estuvo inmovilizado desde el 22 de septiembre de 2016 por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRÉS MIL PESOS M/CTE. (2'503.000)**, por concepto de la Reparación necesarias para dejar del Vehículo de Placas CLT 410, en condiciones similares a las que se encontraba al momento de la inmovilización.

- Para reparar la pintura que protege los elementos estructurales del vehículo, es necesario realizar una jugada general, la cual se lleva a cabo desmontando su estructura, proporcionando un lijado y posterior aplicación de la pintura, procedimiento que por consulta realizada al señor FREDY ROSAS BAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.108.950, quien es un pintor profesional de vehículos que trabaja en el taller de pintura denominado AUTOREAL ubicado en la carrera 13 No. 2 – 72 (parte interna) del municipio de Socorro con número telefónico 300 6281753, tiene un costo que asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1'800.000) por mano de obra y elementos necesarios para tal propósito.
- La batería del sistema eléctrico del vehículo no permite reparación en atención a los daños descritos líneas arriba por lo cual se hace necesario adquirir una nueva, la cual al ser de 900 amperios tiene un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$375.000) según cotización realizada al almacén de repuestos eléctricos ELECTROCAR ubicado en la carrera 13 No. 2 – 72 (parte externa) del municipio de Socorro con número de teléfono 318 2865896.
- Para dar encendido al motor y poder poner en rodamiento el automotor es necesario realizar sustitución de los lubricantes de motor y transmisión de velocidades, filtros de aceite, aire y gasolina, dicho mantenimiento preventivo tiene un costo que asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$198.000), según cotización realizada en MULTISERVICIOS TEHERAN SOCORRO en el kilómetro 1 vía Socorro a San Gil, teléfono 310 2910658, con un galón de lubricante HELIX 20W50, un filtro A-323, un filtro AIP-520, un filtro FLP-314, y tres cuartos de valvulita de la marca TERPEL 80W90.

*Dirección: Socorro calle 22 No. 7-20 Cel 3158397089*  
*e-mail: fabiodej@hotmail.es*

- Al ser necesario el lavado interno del tanque de combustible, se requiere el desmonte de este componente lo cual por cotización realizada al señor CAMILO GONZALEZ quien labora en MULTISERVICIOS TEHERAN SOCORRO, con número telefónico 321 3486146, tiene un valor que asciende a la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000), más una cantidad justa de combustible, que ascendería a la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000).

**POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:**

- La suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$8'395.000)**, por concepto de los dineros que la señora CLARA INES GARCIA AGON cancelo al señor ELIECER BERMUDEZ DIAZ, conductor de taxi en este municipio de confianza de ella para su movilización dentro de esta municipalidad, al ser privada de su transporte particular, el cual corresponde a la carrera ordinaria en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, ya que el vehículo fue inmovilizado el 22 de septiembre de 2016, los cuales se empezaron a causar desde el 23 de septiembre de 2016.  
Año 2016: Desde el 22 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, a razón de dos carreras diarias, 170 servicios realizados por la suma de quinientos noventa y cinco mil pesos mcte (\$595.000).  
Año 2017: Desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, a razón de dos carreras diarias, 600 servicios realizados por la suma de dos millones doscientos veinte mil pesos mcte (\$2'220.000).  
Año 2018: Desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a razón de dos carreras diarias, 600 servicios realizados por la suma de dos millones trescientos cuarenta mil pesos mcte (\$2'340.000).  
Año 2019: Desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a razón de dos carreras diarias, 600 servicios realizados por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos mcte (\$2'400.000).  
Año 2020: Desde el 01 de enero de 2020 al 27 de julio de 2020, a razón de dos carreras diarias, solo 200 servicios realizados teniendo en cuenta la pandemia covid-19 por la suma de ochocientos cuarenta mil pesos mcte (\$840.000).
- Por concepto de depósito o parqueadero del rodante, causado desde el día 22 de septiembre de 2016 hasta la fecha de 22 de julio de 2020, en la cual

*Dirección: Socorro calle 22 No. 7-20 Cel 3158397089*  
*e-mail: fabiodej@hotmail.es*

*Abogado*  
*FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA*  
*Universidad Libre de Colombia*

se solicitó al parqueadero CERTIFICACION del valor causado por este concepto, misma que aporto como prueba la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$17'344.185).**

Resolución No. 5473 de 27 de noviembre de 2015.

22 de septiembre de 2016 a 21 de octubre de 2016: \$600.000.

22 de octubre de 2016 a 21 de diciembre de 2016: \$450.000.

Resolución No. DESAJBUR 16-5459 de 18 de noviembre de 2016.

22 de diciembre de 2016 a 21 de diciembre de 2017: \$3'060.000.

Resolución No. DESAJBUR 17-5596 de 8 de noviembre de 2017.

22 de diciembre de 2017 a 21 de diciembre de 2018: \$3'240.000.

Resolución No. DESAJBUR 18-9303 de 06 de noviembre de 2018.

De 22 de diciembre de 2018 a 21 de junio de 2019: \$1'194.180.

Decreto No. 058 de 2019 de 06 de junio de 2019.

22 de junio de 2019 a 31 de diciembre de 2019: \$4'147.605.

01 de enero de 2010 a 21 de julio de 2020: \$4'652.400

- Dictamen pericial realizado al vehículo de placas CLT 410 por el señor JHON FREDY AYALA DURAN por un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA COMUN Y CORRIENTE (\$877.802).**

En este literal, se tazarón razonadamente unos valores, los cuales dependen de los egresos causados en vista del actuar desarrollado por la parte afectada en razón y por la causa directa de los hechos relacionados en esta demanda y por los que se promovió el incidente, existiendo desde ya un daño emergente y un lucro cesante consolidado, por el actuar de la parte ejecutante sin haber cumplidos las obligaciones a cargo en especial las del artículo 167 del C. G. P.

*Dirección: Socorro calle 22 No. 7-20 Cel 3158397089*  
*e-mail: fabiodej@hotmail.es*

*Abogado*  
*FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA*  
*Universidad Libre de Colombia*

**ANEXOS:**

Documentos aducidos como pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

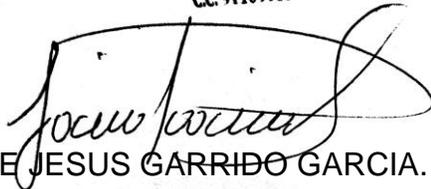
El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 22 N° 7-20 Barrio primero de mayo teléfono 7275770 celular 3158397089 correo electrónico [fabiodej@hotmail.es](mailto:fabiodej@hotmail.es)

Mi poderdante quien fungió como tercera interviniente y opositora CLARA INES GARCIA AGON recibe notificaciones en el barrio Alamos casa # 17 del municipio del Socorro correo electrónico fabiodej@hotmail.es

Los demandantes en Villanueva Santander en la calle 12 A # 10-20 celular 3106875071 al correo electrónico de su apoderado judicial pablo\_pereira\_angarita@yahoo.com

Atentamente

Fabio de J. Garrido García  
ABOGADO  
T.P. 247-732 del C.S. de la J.  
C.C. 91109963



FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA.

C.C 91'109.963 de Socorro

T. P. 247-732 del C. S. de la J.

*Dirección: Socorro calle 22 No. 7-20 Cel 3158397089*  
*e-mail: fabiodej@hotmail.es*

Socorro, 13 de agosto de 2020.

Señora:

CLARA INES GARCIA AGÓN

**Asunto:** Dictamen Pericial para determinar estado de un vehículo.

### **QUIEN RINDE EL DICTAMEN**

JHON FREDY AYALA, DURAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.112.153 expedida en el Socorro, con dirección de residencia en el kilómetro 1 de la vía que del municipio del Socorro comunica a San Gil "PARQUEADERO TEHERAN" del Socorro, con teléfono No 3134236586, de profesión mecánico de mantenimiento preventivo vehicular, perito automotriz, y actualmente estudiante de cuarto año de Derecho en la Universidad Libre seccional Socorro, comedidamente me permito presentar ante usted, El informe pericial sobre avalúo comercial realizado al camión que a continuación identifico.

### **INDIVIDUALIZACION DEL RODANTE PERITADO.**

PLACAS: CLT410 - MARCA: FORD - LINEA: 1 FLN 6M LASER - MODELO: 2003  
COLOR: AZUL NIAGARA - CLASE: AUTOMOVIL - TIPO: SEDAN

### **SOLICITUD**

Se solicitó dictaminar sobre lo siguiente:

"ESTABLECER EL ESTADO DEL AUTOMOVIL MARCA FORD, MODELO 2003, COLOR AZUL NIAGARA, TIPO SEDAN, LINEA 1 FLN 6M LASSER, DE PLACAS CLT 410, SERVICIO PARTICULAR, DE COMBUSTIBLE GASOLINA, CON NUMERO DE MOTOR ZM617142 Y NUMERO DE CHASIS 9FCL242M130100321; CON OCASIÓN DE LA ENTREGA ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y DE SU POSTERIOR RETIRO, LUEGO DE ENCONTRARSE DURANTE 3 AÑOS 295 DIAS EN DEPOSITO POR ORDEN DE UN EMBARGO A LA POSESION Y POSTERIOR SECUESTRO EMITIDO POR EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO SANTANDER DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO No. 687554089003-2015-00233-00. EN IGUAL SENTIDO DETERMINAR EL COSTO QUE CONLLEVARIA DEJAR EL RODANTE EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DE REALIZAR DICHA INMOVILIZACION.

**JHON FREDY AYALA DURAN**  
**C.C. 91.112.153**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO-RESOLUCION 000484 DEL 06 DE MARZO**  
**DE 2006 SENA REGISTRO SGCV20102926289**

**MULTISERVICIOS TEHERAN SOCORRO  
NIT 91.112.153-0**

**INFORME PERICIAL**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me entiendo prestado por la firma de este dictamen pericial, mi opinión frente a lo solicitado es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

No he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.

Pongo a conocimiento del Despacho Judicial, que nunca he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte para rendir informes periciales de ninguna índole.

Sea el caso manifestar que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 “**exclusión de la lista**”, del Código General del Proceso.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados dentro de esta pericia no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versan sobre las mismas materias, que para el caso corresponden a la investigación del valor comercial de vehículos realizada dentro de páginas especializadas bajo sujeta a lo previsto en el artículo 444 del C.G.P.

En igual sentido declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados para rendir este informe pericial no son diferentes de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.

Manifiesto al interesado, que para las fiscalías locales y seccionales del Socorro, para registros de cadena de custodia y audiencias de entregas provisionales y definitivas de vehículos, ante los jueces de control de garantías, de conocimiento, promiscuos y civiles del Socorro, he rendido informes y/o experticios técnico mecánicos y de avalúos tendientes a establecer el estado de los componentes eléctricos, mecánicos y estructurales de vehículos involucrados en accidentes de tránsito de esta jurisdicción, para establecer la individualización de los daños ocasionados a los vehículos en los siniestros y para establecer el valor comercial de los rodantes sujetos a tramites civiles, entre otros rendí informe pericial, en los siguientes asuntos:

1. Informe pericial realizado al automóvil CHEVROLET, línea CHEVY TAXI, modelo 2018, placas SZR 112, el día 04 de Mayo de 2017.
2. Informe pericial realizado al automóvil HYUNDAI, línea ACCENT, modelo 2008, placas XUF391, el día 09 de Marzo de 2018.
3. Informe pericial realizado a la camioneta NISSAN, línea D22, modelo 2009, placas DCO001, el día 11 de diciembre del 2018.
4. Informe pericial realizado a la motocicleta AUTEKO, modelo 2008, placas IRI84, el día 01 de Octubre de 2019.
5. Informe pericial realizado camión DAHIATSU, sin línea, modelo 2008, placas XVB287, el día 15 de Enero de 2020.

Dentro del presente informe pericial se señala e individualiza el rodante objeto de análisis con su respectivo soporte fotográfico, de igual manera se procede a establecer el estado en que se encuentra la pintura y el componente eléctrico denominado (Batería) y se determina el costo que conllevaría dejar el rodante objeto de esta pericia en un estado acorde al estado en que se encontraba antes de su inmovilización por lo que se determina el valor de la reparación de la pintura y el mantenimiento preventivo necesario para poder dar encendido al motor y ponerlo a rodar.

**JHON FREDY AYALA DURAN  
C.C. 91.112.153**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO-RESOLUCION 000484 DEL 06 DE MARZO  
DE 2006 SENA REGISTRO SGCV20102926289**

**MULTISERVICIOS TEHERAN SOCORRO  
NIT 91.112.153-0**

**INFORME ALBUM FOTOGRAFICO**

Departamento: SANTANDER Municipio: SOCORRO Fecha: 13082020

**1. Destino del informe:**

Señora: CLARA INES GARCIA AGÓN

**2. Objetivo de la diligencia:**

REALIZAR EL REGISTRO FOTOGRAFICO QUE PERMITA IDENTIFICAR Y DETERMINAR EL ESTADO DEL AUTOMOVIL FORD MODELO 2003 COLOR AZUL NIAGARA TIPO SEDAN DE PLACAS CLT410.

**3. Dirección en donde se realiza la actuación:**

PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S.

**4. Actuaciones realizadas:**

SE REALIZARON TOMAS FOTOGRAFICAS DEL AUTOMOVIL, SUS GUARISMOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUS COMPONENTES ESTRUCTURALES.

**5. Descripción clara y precisa de los instrumentos utilizados:**

CAMARA SAMSUNG ST 100 14.2 MGP. COMPUTADOR PORTATIL LENOVO IDEAPAD S410P IMPRESORA PIXMA MX 451. PAPEL CARBON COLOR AZUL Y PAPEL CONTACT AUTOADHESIVO TRANSPARENTE.

**6. Resultado de la actividad:**

11 FOTOGRAFIAS DIGITALES, LAS CUALES SE PRESENTAN A CONTINUACION

**7. Anexo**

**JHON FREDY AYALA DURAN  
C.C. 91.112.153**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO-RESOLUCION 000484 DEL 06 DE MARZO  
DE 2006 SENA REGISTRO SGCV20102926289**

**MULTISERVICIOS TEHERAN SOCORRO  
NIT 91.112.153-0**



**FOTOGRAFIA NRO 1.**

EN LA FOTOGRAFIA SE OBSERVA LA PARTE ANTEROLATERAL IZQUIERDA DEL AUTOMOVIL MARCA FORD DE PLACA CLT410 LINEA 1 FLN 6M LASER MODELO 2003.



**FOTOGRAFIA NRO 2.**

EN LA FOTOGRAFIA SE OBSERVA LA PARTE ANTEROLATERAL DERECHA DEL AUTOMOVIL COLOR AZUL NIAGARA TIPO DE CARROCEERIA SEDAN.



**FOTOGRAFIA NRO 3.**

EN LA FOTOGRAFIA SE FIJA LA PARTE POSTEROLATERAL DERECHA DEL AUTOMOVIL FORD DE SERVICIO PARTICULAR.

**JHON FREDY AYALA DURAN  
C.C. 91.112.153**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO-RESOLUCION 000484 DEL 06 DE MARZO  
DE 2006 SENA REGISTRO SGCV20102926289**

**MULTISERVICIOS TEHERAN SOCORRO  
NIT 91.112.153-0**



**FOTOGRAFIA NRO 4.**

EN LA FOTOGRAFIA SE FIJA LA PARTE POSTEROLATERAL IZQUIERDA DEL AUTOMOVIL FORD, CON MOTOR DE 1600 C.C DE CILINDRAJE.



**FOTOGRAFIA NRO 5.**

EN LA FOTOGRAFIA SE CAPTA LA PARTE SUPERIOR DE LA TAPA CAPOT DEL AUTOMOVIL LA CUAL PRESENTA DETERIORO EN LA PINTURA.



**FOTOGRAFIA NRO 6.**

EN LA FOTOGRAFIA SE FIJA LA PARTE EXTERIOR DEL TECHO DEL VEHICULO FORD EL CUAL PRESENTA GRAVES QUEMADURAS EN LA PINTURA.

**JHON FREDY AYALA DURAN  
C.C. 91.112.153**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO-RESOLUCION 000484 DEL 06 DE MARZO  
DE 2006 SENA REGISTRO SGCV20102926289**

**MULTISERVICIOS TEHERAN SOCORRO  
NIT 91.112.153-0**



**FOTOGRAFIA NRO 7.**

EN LA FOTOGRAFIA SE OBSERVA LA PARTE SUPERIOR DE LA TAPA BAUL DEL RODANTE LA CUAL PRESENTA DEGRADACION AMPLIA EN LA PINTURA.



**FOTOGRAFIA NRO 8.**

EN LA FOTOGRAFIA SE CAPTA EL COSTADO EXTERNO DERECHO DEL AUTOMOVIL EL CUAL PRESENTA GRAN DETERIORO DE LA PINTURA Y DESVANECIMIENTO DE LA MISMA.



**FOTOGRAFIA NRO 9.**

EN LA TOMA FOTOGRAFICA SE OBSERVA LA LLANTA DELANTERA DEL LADO IZQUIERDO DEL VEHICULO LA CUAL SE ENCUENTRA DESPROVISTA DE AIRE.

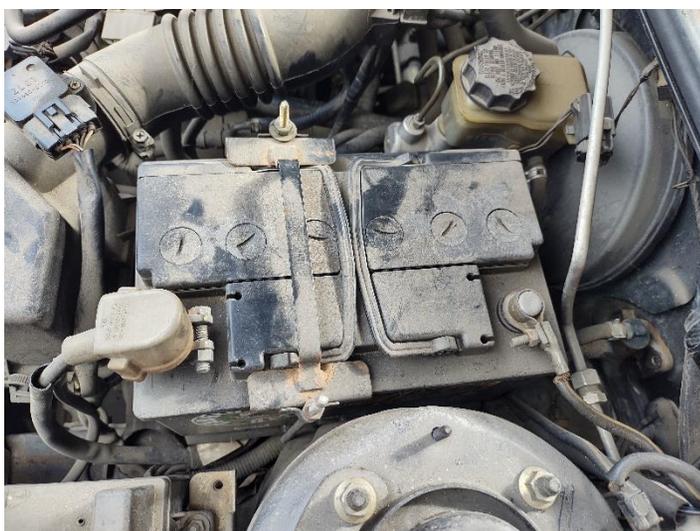
**JHON FREDY AYALA DURAN  
C.C. 91.112.153**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO-RESOLUCION 000484 DEL 06 DE MARZO  
DE 2006 SENA REGISTRO SGCV20102926289**



**FOTOGRAFIA NRO 10.**

EN LA FOTOGRAFIA SE FIJA LA LLANTA TRASERA DEL COSTADO IZQUIERDO DEL RODANTE LA CUAL SE ENCUENTRA DESPROVISTA DE AIRE.



**FOTOGRAFIA NRO 11.**

EN LA FOTOGRAFIA SE OBSERVA EL COMPONENTE ELECTRICO DENOMINADO BATERIA LA CUAL ES DE LIBRE MANTENIMIENTO Y SE ENCUENTRA DESPROVISTO DE CARGA AL PARECER LAS PLACAS PRESENTAN DETERIORO POR AUSENCIA DE ENCIENDIDO DEL MOTOR DEL RODANTE.

**JHON FREDY AYALA DURAN  
C.C. 91.112.153**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO-RESOLUCION 000484 DEL 06 DE MARZO  
DE 2006 SENA REGISTRO SGCV20102926289**

**MULTISERVICIOS TEHERAN SOCORRO  
NIT 91.112.153-0**

SE VERIFICARON LOS GUARISMOS DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOVIL, NUMERO DE MOTOR Y VIN, SE APORTAN REGISTRO FOTOGRAFICO E IMPRONTAS.

REGISTRO – IMPRONTA NUMERO DE MOTOR EN LA CUAL SE LEE ZMG17142.



REGISTRO – IMPRONTA NUMERO DE VIN LA CUAL SE LEE 9FCL242M130100321.



REGISTRO – PLACA AUTOMOVIL



**JHON FREDY AYALA DURAN  
C.C. 91.112.153**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO-RESOLUCION 000484 DEL 06 DE MARZO  
DE 2006 SENA REGISTRO SGCV20102926289**

**MULTISERVICIOS TEHERAN SOCORRO  
NIT 91.112.153-0**

**DEL ESTABLECIMIENTO DEL ESTADO DEL VEHICULO.**

Para determinar o establecer el estado del vehículo, primero se acudió al método de observación y verificación de las características de identificación del automotor tales como guarismos y placa de matrícula, para constatar que el rodante bajo análisis corresponda al descrito en la licencia de tránsito No. 10004043658, expedida por la dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga Santander, para esto se realizó el análisis visual y toma de improntas de la identificación interna que corresponde al número de motor, chasis y serie de la cabina, de igual forma se verificó la identificación externa del automotor la cual corresponde a las placas de matrícula. Para el vehículo bajo análisis se tiene que el número de motor se encuentra estampado en la saliente posterior izquierda del bloque del motor, el número de chasis debajo del asiento del copiloto, y el número de identificación de la cabina el cual se encuentra en una plaqueta de aluminio adherida con remaches; en cuanto a la identificación externa, se tiene que el rodante cuenta con una placa anterior ubicada en la parte central del bomper delantero y una placa posterior ubicada sobre el bomper trasero. Luego de comprobar que los dígitos alfanuméricos del motor y chasis corresponden a los descritos dentro de la licencia de tránsito descrita en líneas precedentes, se procede a realizar la inspección mediante el método de observación y análisis del estado de la pintura que protege la estructura del rodante, y del componente eléctrico denominado batería a fin de cumplir con lo peticionado por la señora **CLARA INES GARCIA AGON**.

Realizada la observación y análisis de la pintura del automóvil y del componente eléctrico denominado batería, se dictamina que en cuanto a la pintura presenta un alto grado de degradación y se encuentra seriamente afectada producto de las altas temperaturas y exposición directa a la luz solar, así como al sereno sin una protección adecuada. La batería del sistema eléctrico no cuenta con carga, al parecer no se ha usado por un largo periodo de tiempo, lo que ocasiona formación de sulfato de plomo en las placas denominado "*sulfatación de cristales gruesos*", que conlleva a la pérdida de capacidad del elemento y por ende su deterioro que no permite la recepción de carga eléctrica y obliga a su reemplazo.

De igual manera y cumpliendo con el método de observación y análisis se determina que las llantas del costado izquierdo del rodante se encuentran desprovistas de aire lo que ocasiona con posibilidad de certeza deformación de las corazas y neumáticos, ocasionada por el peso del vehículo y la fuerza que ejerce de manera directa contra el rin de la rueda, dichos daños se logran determinar totalmente proporcionándoles el inflado y poniéndolas a rodar.

En atención a que el vehículo peritado duró un largo periodo de tiempo detenido, es decir sin poner en funcionamiento el motor y sin darle marcha al rodante y de igual manera expuesto a las altas temperaturas de la luz solar y del sereno, lo que ocasiona formación de fluido interno en el motor y la transmisión denominado "sudor", el cual al integrarse a los lubricantes forma depósitos de lodo que restringen la lubricación apropiada del motor, es necesario realizar sustitución de los lubricantes de motor y transmisión de velocidades y los respectivos elementos de filtración.

Así también frente al depósito de combustible se hace necesario su desmonte para realizar lavado interno y reemplazo de la gasolina.

**JHON FREDY AYALA DURAN  
C.C. 91.112.153**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO-RESOLUCION 000484 DEL 06 DE MARZO  
DE 2006 SENA REGISTRO SGCV20102926289**

Identificados los daños que presenta el vehículo en la pintura y batería del sistema eléctrico, así como lo necesario para poner en marcha dicho rodante, se llega a la siguiente conclusión.

**CONCLUSION:**

Para reparar la pintura que protege los elementos estructurales del vehículo, es necesario realizar una juagada general, la cual se lleva a cabo desmontando su estructura, proporcionando un lijado y posterior aplicación de la pintura, procedimiento que por consulta realizada al señor FREDY ROSAS BAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.108.950, quien es un pintor profesional de vehículos que trabaja en el taller de pintura denominado AUTOREAL ubicado en la carrera 13 No. 2 – 72 (parte interna) del municipio de Socorro con número telefónico 300 6281753, tiene un costo que asciende a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1'800.000)** por mano de obra y elementos necesarios para tal propósito.

La batería del sistema eléctrico del vehículo no permite reparación en atención a los daños descritos líneas arriba por lo cual se hace necesario adquirir una nueva, la cual al ser de 900 amperios tiene un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$375.000)** según cotización realizada al almacén de repuestos eléctricos ELECTROCAR ubicado en la carrera 13 No. 2 – 72 (parte externa) del municipio de Socorro con número de teléfono 318 2865896.

Para dar encendido al motor y poder poner en rodamiento el automotor es necesario realizar sustitución de los lubricantes de motor y transmisión de velocidades, filtros de aceite, aire y gasolina, dicho mantenimiento preventivo tiene un costo que asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$198.000)**, según cotización realizada en MULTISERVICIOS TEHERAN SOCORRO en el kilómetro 1 vía Socorro a San Gil, teléfono 310 2910658, con un galón de lubricante HELIX 20W50, un filtro A-323, un filtro AIP-520, un filtro FLP-314, y tres cuartos de valvulita de la marca TERPEL 80W90.

Al ser necesario el lavado interno del tanque de combustible, se requiere el desmonte de este componente lo cual por cotización realizada al señor CAMILO GONZALEZ quien labora en MULTISERVICIOS TEHERAN SOCORRO, con número telefónico 321 3486146, tiene un valor que asciende a la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000)**, más una cantidad justa de combustible, que ascendería a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000)**.

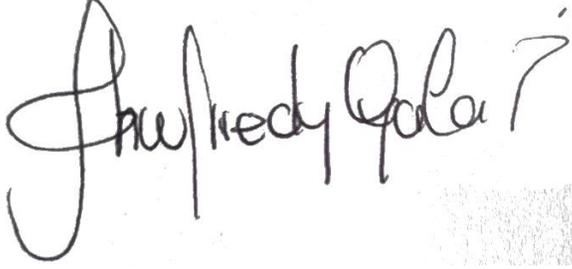
Por lo anterior se tiene que para dejar el rodante en condiciones similares en las que se encontraba antes de la inmovilización y puesta a disposición del parqueadero, esto es en buen estado de pintura y mantenimiento, se requiere de una suma de dinero no inferior a **DOS MILLONES QUINIENTOS TRÉS MIL PESOS M/CTE. (2'503.000)**.

De esta manera espero haber cumplido con el informe pericial solicitado por el interesado.

**JHON FREDY AYALA DURAN**  
**C.C. 91.112.153**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO-RESOLUCION 000484 DEL 06 DE MARZO**  
**DE 2006 SENA REGISTRO SGCV20102926289**

Atentamente,



JHON FREDY AYALA DURAN  
C.C. 91112153  
PERITO AUTOMOTRIZ.

INFORME PERICIAL

Socorro 22 de julio de 2020

Señora

**CLARA INES GARCIA AGÓN**

Asunto: **CERTIFICACION SOBRE VEHICULO CLT410**

**JHON FREDY AYALA DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.112.153 expedida en Socorro, representante legal de **MULTISERVICIOS TEHERAN SOCORRO**, establecimiento comercial ubicado en la verdea Caraota, finca El Prado de esta municipalidad, **CERTIFICO** que el Automóvil FORD LASER de placas CLT410, el cual se encuentra bajo custodia en nuestras instalaciones, por traslado aceptado con el **PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S**, a la fecha me adeuda por concepto de parqueadero la suma que asciende a **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$17'344.185)**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

**Resolución No. 5473 de 27 de noviembre de 2015.**

22 de septiembre de 2016 a 21 de octubre de 2016: \$600.000.

22 de octubre de 2016 a 21 de diciembre de 2016: \$450.000.

**Resolución No. DESAJBUR 16-5459 de 18 de noviembre de 2016.**

22 de diciembre de 2016 a 21 de diciembre de 2017: \$3'060.000.

**Resolución No. DESAJBUR 17-5596 de 8 de noviembre de 2017.**

22 de diciembre de 2017 a 21 de diciembre de 2018: \$3'240.000.

**Resolución No. DESAJBUR 18-9303 de 06 de noviembre de 2018.**

De 22 de diciembre de 2018 a 21 de junio de 2019: \$1'194.180.

**Decreto No. 058 de 2019 de 06 de junio de 2019.**

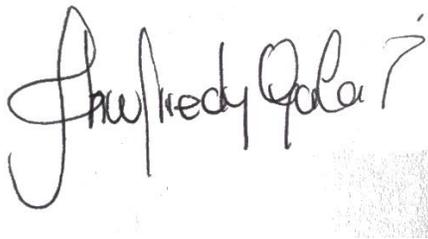
22 de junio de 2019 a 31 de diciembre de 2019: \$4'147.605.

01 de enero de 2010 a 21 de julio de 2020: \$4'652.400

**TOTAL VALOR SERVICIO DE DEPÓSITO O PARQUEADERO: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. \$17'344.185.**

Se CERTIFICA lo anterior a los 22 días de julio de 2020.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jhon Fredy Ayala Duran". The signature is written in a cursive style. Below the signature, there is a faint, rectangular stamp or seal, which is mostly illegible but appears to contain some text and a logo.

JHON FREDY AYALA DURAN

NIT. 91.112.153-0

Teléfono: 313 4236586